

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte.

1. Atendiendo a que el menor JUAN PABLO PEÑA TRIVIÑO, se encuentra viviendo actualmente con su progenitor JAIR ALEXANDER PEÑA LINARES, quien se encarga de su cuidado, el Despacho en aras de garantizar los derechos del referido niño, dispone otorgar PROVISIONALMENTE la custodia de aquel al señor JAIR ALEXANDER PEÑA LINARES.

2. Así las cosas, y conforme lo normado en el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, atendiendo a que no se tiene conocimiento de la capacidad económica de la demandada, el Despacho fija la cuota de alimentos provisionales en favor del niño JUAN PABLO PEÑA TRIVIÑO y a cargo de su progenitora CAROLINA TRIVIÑO QUINTERO, en el **25%** de un Salario mínimo legal mensual vigente, esto como quiera que la referida señora cuenta otra obligación alimentaria de la misma naturaleza. Dichas sumas de dinero deberán cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, dejándolos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso. **Líbrese telegrama indicándosele la cuenta del Juzgado.**

3. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, visibles a folios 40 a 53 del plenario, para los fines a que haya lugar.

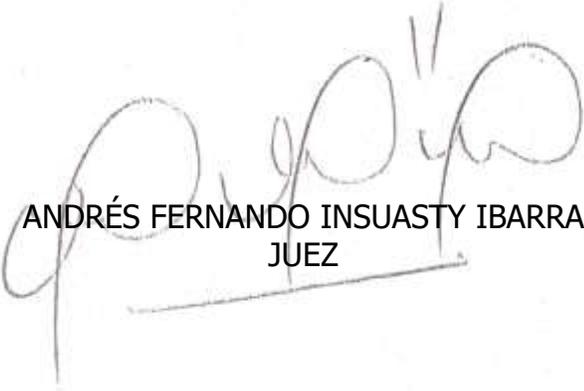
4. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la nueva dirección del demandante JAIR ALEXANDER PEÑA LINARES (fl.54).

5. Se señala el día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M), para efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para lo cual se requiere a la asistente social del Despacho para que adelante las visitas domiciliarias decretadas en auto calendado 3 de febrero de 2020 (fl. 39), una vez se normalicen las circunstancias generadas por la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa el país, o de ser posible se adelante la verificación de las condiciones actuales que rodean al menor de manera virtual, en todo caso, atendiendo la fecha de audiencia programada en esta decisión.

6. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 85 a la hora de las 8:00
a.m.

21 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba46ece92452f36c6fc48088eb64987ab919cfe9fe973b1cd68f6cdb1df4074

Documento generado en 20/08/2020 10:35:26 a.m.